



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0944/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001709, Ent. N° 0996/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrarse con Tente Management S.L representante del Sr. Diego Godin Leal;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 280/17 de fecha 24 de abril de 2017, ANTEL y Tente Management S.L (Tente) celebraron un acuerdo para la cesión del derecho de uso y explotación comercial de los derechos de imagen del futbolista Diego Godin, instrumento cuya vigencia se extendió hasta el 24 de marzo de 2020;

2) que aún en la etapa de negociación de un nuevo contrato, (oportunamente declaradas confidenciales) ANTEL ha realizado acciones publicitarias con la imagen del referido futbolista. Al no haberse alcanzado entre las partes un nuevo acuerdo de voluntades, el Sr. Diego Godin Leal y Tente Management S.L. exigen (i) dar por terminadas todas las acciones publicitarias; (ii) el pago correspondiente a la realización de las ya efectuadas;

3) que se remiten antecedentes en donde consta el proyecto de acuerdo transaccional por el que se dispone que ANTEL entrega al Futbolista y a Tente Management S.L la cantidad total de 4 teléfonos celulares marca Apple, modelo "Iphone 12 Pro" 128 gigas, como única y exclusiva contraprestación a conferir por la realización de todas las acciones publicitarias efectuadas. Estos últimos renuncian y desisten de todo reclamo, demanda, acción o proceso cualquiera sea su naturaleza con ANTEL cuya causa o pretensión tenga como objeto o se relacione, directa o indirectamente, con:



TRIBUNAL DE CUENTAS

(i) el Acuerdo; (ii) las negociaciones realizadas entre las partes hasta la celebración del presente; (iii) las Acciones Publicitarias;

4) que lucen informes favorables del Área Estratégica de Comunicación y de la Asesoría Contractual y División Marketing de ANTEL que sugieren celebrar el referido acuerdo transaccional, a efectos de evitar futuras controversias;

5) que se adjunta Resolución de Directorio de ANTEL N° 331/21 del 17 de marzo de 2021, mediante la cual se resuelve aprobar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el convenio transaccional referido;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que la Resolución de este Tribunal de 23 de diciembre de 2009, da nueva redacción al artículo 1 de la Ordenanza N° 85 de 4 de octubre de 2006, disponiendo que deben remitirse a la intervención preventiva de este Tribunal cualquiera sea su monto, los gastos derivados de transacciones extrajudiciales y de laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil;

3) que en consecuencia la transacción extrajudicial remitida se ajusta a la normativa en la materia por lo que no merece objeciones de índole legal y, en relación a los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que tratándose en la especie de una contraprestación acordada través del pago por entrega de bienes y no de un gasto, no corresponde la intervención preventiva del mismo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B y E;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al acuerdo transaccional remitido;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Sanjinelli Teubner
Secretaria General